



0000003

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA:  
"EDARSI EDITORES ARIAS Y SIERRA CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

LOS SEÑORES: MILTON DAVID ARIAS LARENAS,  
ENRIQUE SIERRA CASTRO, RONEY PATRICIO CABRERA  
ROSERO, Y JUAN ENRIQUE SIERRA VALENZUELA

CUANTÍA: USD \$ 1.500,00

DI: 4 COPIAS

(MFAN)

ESCRITURA NÚMERO: CIENTO VEINTISÉIS (126)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de enero del año dos mil uno, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores MILTON DAVID ARIAS LARENAS, ENRIQUE SIERRA CASTRO, RONEY PATRICIO CABRERA ROSERO y JUAN ENRIQUE SIERRA VALENZUELA, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y el tercer compareciente, de nacionalidad chilena el segundo y el cuarto compareciente, mayores de edad, de estado civil casados a excepción del señor Juan Enrique Sierra Valenzuela de estado civil soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. a quienes de

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que a continuación transcribo:

**“Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas de la notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Milton David Arias Larenas, ecuatoriano, casado; Enrique Sierra Castro, chileno residente en el Ecuador al amparo de una visa Diez guión Seis (10-VI), casado; Roney Patricio Cabrera Rosero, ecuatoriano, casado; y, Juan Enrique Sierra Valenzuela, chileno residente en el Ecuador al amparo de una visa Diez guión cinco (10-V), soltero. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, con domiciliado en esta ciudad de Quito, quienes, por sus propios derechos, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente.

**SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE: "EDARSI EDITORES ARIAS Y SIERRA CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-**

**Artículo uno.-** De la Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía, que se denominará: "EDARSI EDITORES ARIAS Y SIERRA CIA. LTDA." es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cin años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de socios expresamente convocada para



0000004

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. ~~Artículo dos.- Del Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:~~ a) ~~La edición, distribución, importación, exportación y comercialización de todo tipo de libros, revistas, colecciones, enciclopedias, tarjetas y otros productos afines que se comercializan con los productos señalados, como discos compactos digitales, material didáctico y de enseñanza;~~ b) Prestar todo tipo de servicios relacionados con la edición, promoción y comercialización de libros, revistas, colecciones, enciclopedias, tarjetas y otros productos afines; c) ~~La organización de eventos tales como ferias, exposiciones, seminarios, convenciones, lanzamiento y promoción de productos;~~ d) Adquirir, conservar, arrendar, gravar, enajenar, administrar, promocionar e intermediar toda clase de bienes; e) ~~La comercialización, distribución, exportación e importación de todo tipo de bienes muebles, naturales, elaborados, agrícolas, industriales y tecnológicos;~~ f) ~~Realizar por cuenta propia o ajena actividades comerciales o industriales necesarias para el cumplimiento de los objetos antes indicados;~~ g) Podrá asimismo dedicarse a la representación comercial de empresas nacionales y extranjeras; h) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase; ~~podrá dar asesoría económica, financiera, contable, auditorías, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público, ni intermediación bursátil.~~ La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera; i) Para el cumplimiento de todos sus fines

la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley que se relacionen con los literales anteriores del presente artículo; **Artículo tres.-** Del Capital Social.- El capital social de la compañía es de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,500.00) divididos en mil quinientas participaciones (1,500) iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (USD \$ 1,00). **Artículo Cuatro.-** De las Participaciones.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo cinco.-** De los Socios.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la compañía. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- Artículo sexto.-** Del Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Artículo siete.-** De la Junta General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para



0000005

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada por el Artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Designar uno o mas apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente; y, conocer sobre sus excusas o renunciaciones, y revocar el poder cuando lo creyere del caso; h) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles tales como marcas de fabrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos de autor, entre otros. i) Designar, a petición del Gerente General o del Presidente Ejecutivo, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía

que constituyan un activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. k) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; l) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y/o el Presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; m) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y. n) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. **Artículo ocho.-** De las Clases de Junta.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías. **Artículo nueve.-** De la Convocatoria, Quórum, Mayoría y Representación.- La convocatoria a Junta General se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará a lo



0000006

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

dispuesto por la Ley de Compañías, ~~sin~~ perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al administrador que tengan esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo diez.-** De la dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un tercero elegido por la misma junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la compañía actuará como Secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la Junta General de que se trate. **Artículo once.-** Del Presidente.- El Presidente de la compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de cuatro años, ~~sin~~ perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar ~~y~~ presidir las reuniones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o

definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General, y con el Gerente General todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato por el que se adquiriera, compre, venda, permute, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, sin consideración de la cuantía, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en estos estatutos requieran esta intervención conjunta; f) Recabar de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; g) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, h) Las demás señaladas en la Ley y estos estatutos.

**Artículo doce.- Del Gerente General .-** El Gerente General de la compañía podrá ser o no socio de la misma y será nombrado para un período de cuatro años, ~~sin~~ perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando



0000007

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; f) Suscribir con su sola firma y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el Artículo catorce de estos estatutos. h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el Presidente ejecutivo. k) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la Junta General. **Artículo trece.- De los Demás Funcionarios.-** Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente.

---

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos. entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo catorce.-** De la representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la asumirá temporalmente el Presidente. hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General . **CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo quince.-** Del Fondo de Reserva.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del Gerente General , la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Artículo dieciséis.-** De las Utilidades.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo diecisiete.-** De la disolución y liquidación.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución



0000008

# NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador. **Artículo dieciocho.- Normas que rigen la compañía.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables. **CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION, PAGO DEL CAPITAL, APORTE Y AVALUO DE BIENES.- Artículo diecinueve.-** El capital de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en mil quinientas participaciones de un dólar cada una, se suscriben y pagan en la siguiente forma: a) El señor Milton David Arias Larenas suscribe seiscientos setenta y cinco (675) participaciones de un dólar cada una, por un valor total de seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 675.00), de los cuales paga, en numerario, el cincuenta por ciento (50%), esto es, trescientos treinta y siete con cincuenta centavos de dólares (USD \$ 337.50). El saldo equivalente al cincuenta por ciento (50%) será entregado en caja en el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución. b) El señor Enrique Sierra Castro suscribe quinientas veinte y cinco (525) participaciones de un dólar cada una, por un valor total de quinientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 525.00), y las paga en su totalidad mediante el aporte en especie de los libros que constan en el siguiente cuadro. Por tanto, Enrique Sierra Castro transfiere a la compañía estos bienes por las quinientas veinte y cinco (525) participaciones que le corresponderán.

675

525

1200

11

| Cantidad | Título                                       | Valor Unitario<br>(USD) | Valor Total<br>(USD) |
|----------|--|-------------------------|----------------------|
| 100      | Inflación y Respuestas                       | 0.50                    | 50.00                |
| 100      | Subempleo y Respuestas                       | 0.50                    | 50.00                |
| 100      | Ecuador, Ecuador ¡Tu Petróleo!<br>¡Tu gente! | 1.00                    | 100.00               |
| 100      | Crisis y Crecimiento                         | 1.00                    | 100.00               |
| 100      | Políticas Financieras                        | 1.50                    | 150.00               |
| 50       | Chile, Economía y Democracia                 | 1.50                    | 75.00                |
|          |  | <b>TOTAL</b>            | <b>525.00</b>        |

150  
c) El señor Roney Patricio Cabrera Rosero, suscribe ciento cincuenta (150) participaciones de un dólar cada una, por un valor total de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 150.00), y las paga en su totalidad mediante el aporte en especie de los muebles que constan en el siguiente cuadro. Por tanto, Roney Patricio Cabrera Rosero transfiere a la compañía estos bienes por las ciento cincuenta (150) participaciones que le corresponderán.

| Cantidad | Descripción   | Valor Total<br>(USD) |
|----------|---|----------------------|
| 3        | Estaciones de trabajo usadas, en buen estado de conservación, compuestas por un escritorio, una mesa de computación y sillas. | 105.00               |
| 1        | Juego de Sala de recepción, usado y retapizado, en buen estado de conservación, compuesto de siete piezas.                    | 45.00                |
|          | <b>TOTAL</b>  | <b>150.00</b>        |

150  
d) El señor Juan Enrique Sierra Valenzuela, suscribe ciento cincuenta participaciones (150) de un dólar cada una, por un valor total de ciento



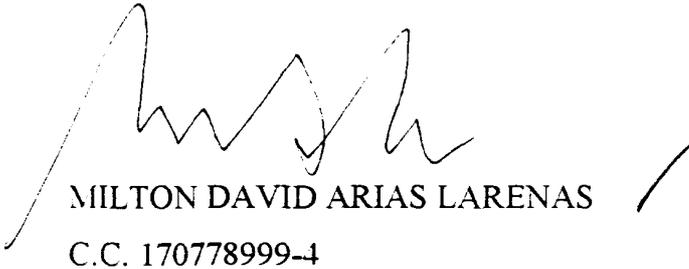
0000009

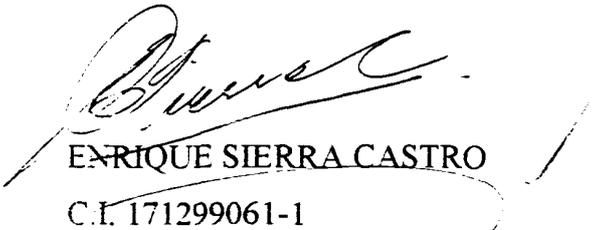
## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

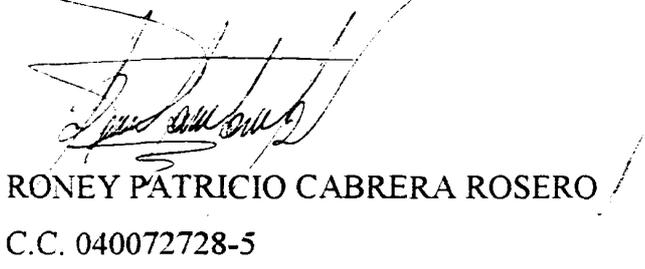
cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 150.00), y las paga en su totalidad en numerario. **Artículo veinte.**- Todos los aportes o inversiones realizados por los socios son de carácter nacional. Los bienes aportados por Enrique Sierra Castro y Roney Patricio Cabrera Rosero, cuya descripción y avalúo consta en el artículo anterior, han sido avaluados por los mismos socios, quienes están de acuerdo en su valoración y conscientes de la responsabilidad establecida en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. En cuanto al aporte en numerario por parte de Milton David Arias Larenas y Juan Enrique Sierra Valenzuela, se justifica con el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital, que se agrega como documento habilitante. **TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios fundadores de la compañía, en forma unánime, han decidido que el señor Milton David Arias Larenas ejercerá las funciones de Gerente General y el señor Enrique Sierra Castro sea el Presidente; ambos por el período de cuatro años. Asimismo, los socios autorizan al doctor Rodrigo Salvador Granda para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. Firmado) doctor Rodrigo Salvador Granda, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro del

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

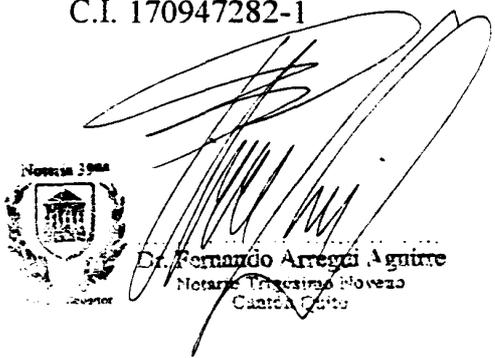
Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA,  
que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída  
que fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se  
ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
MILTON DAVID ARIAS LARENAS  
C.C. 170778999-4

  
ENRIQUE SIERRA CASTRO  
C.I. 171299061-1

  
RONEY PATRICIO CABRERA ROSERO  
C.C. 040072728-5

JUAN SIERRA  
JUAN ENRIQUE SIERRA VALENZUELA  
C.I. 170947282-1

  
  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Titular en Ejercicio  
Cantón Cacha

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MILTON DAVID ARIAS LARENAS ✓  
JUAN ENRIQUE SIERRA VALENZUELA

337.50 ✓  
150.00 ✓

total 487.50 ✓

SON:

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ✓

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

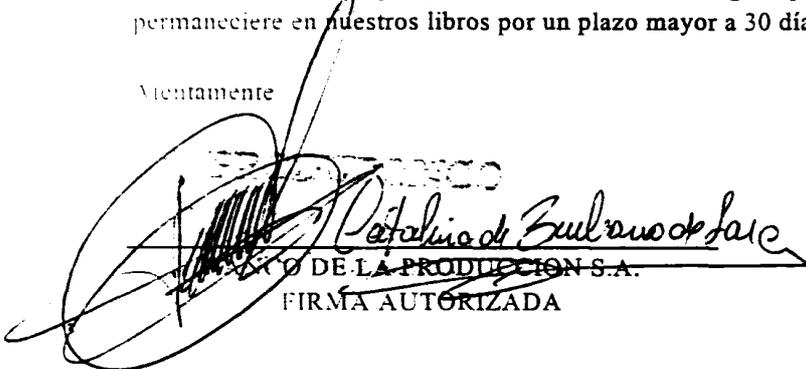
EDARSI EDITORES ARIAS SIERRA CIA. LTDA. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Mientamente



RAFAEL DE ZULUAGA  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 16 DE ENERO DEL 2001  
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CANCELACION

Ciudadania: 040072728-0

CABRERA ROSERO RONEY PATRICIO

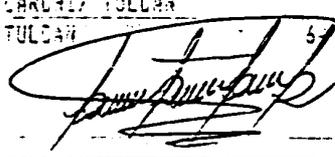
05 JULIO 1964

CARCHI/TULCAN/TULCAN

01 1 314 006

CARCHI/TULCAN

TULCAN




ECUATORIANA \*\*\*\*\*

CASERO VITALIA DONATIA DE L. SIERRA

SUPERIOR ARQUITECTO

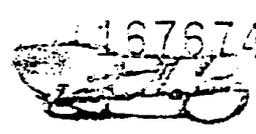
HERBERTO CABRERA

GLORIA ROSERO

QUITO

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1676743




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CANCELACION

Ciudadania: 170778888-4

ARMAS BARRERA MELTON DAVID

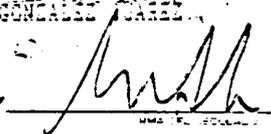
28 AGOSTO 1968

ORONOGOSA

031 00004

ORONOGOSA QUITO

GONZALEZ BARRERA




ECUATORIANA \*\*\*\*\*

CHILINA THERESA T. GARCIA

SUPERIOR LICENCIADA EN

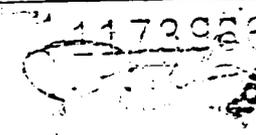
PEPE ARIAS

PEPE BARRERA

QUITO

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1172005




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CANCELACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 177299061-1

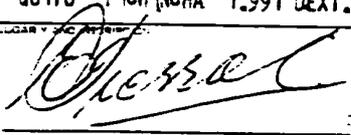
ENRIQUE SIERRA CASTRO

1 DE AGOSTO DE 1933

CUSHITO CHILE

EXT. 18 72153 40701

QUITO PICHINCHA 1.991 EXT.




CHILENA

VITALIA VALENZUELA

SUPERIOR JUBILADO

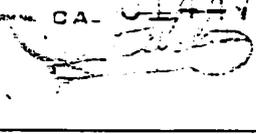
AUGUSTIN SIERRA PARRA

DONATIA CASTRO

QUITO 1992-03-31

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

CA. 0144714




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CANCELACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170947282-1

JUAN ENRIQUE SIERRA VALENZUELA

13 DE DICIEMBRE DE 1963

SANTIAGO DE CHILE

EXT. 18 11164 38891

QUITO-PICHINCHA 1991 EXT. M6




CHILENA

SOLTERO

SUPERIOR LICD. SOCIOLOGIA CC. PP.

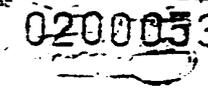
ENRIQUE SIERRA CASTRO

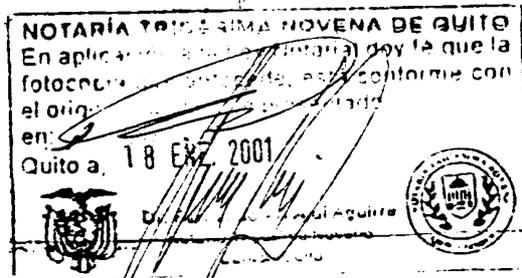
VITALIA VALENZUELA

QUITO 24 DE ABRIL DE 1991

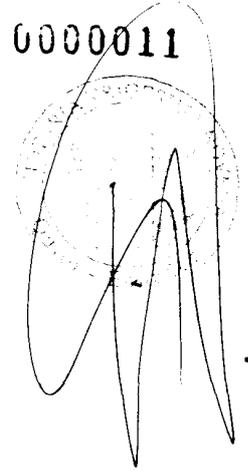
HASTA MUERTE DEL TITULAR S/N

CA. 0200053



0000011



Se otorgó ante mi Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada: "Edarsi Editores Arias y Sierra Cía. Ltda." que otorgan Milton David Arias Larenas, Enrique Sierra castro, Roney Patricio Cabrera Rosero, y Juan Enrique Sierra Valenzuela, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de enero del dos mil uno.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito

1



**RAZÓN:** Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada EDARSI EDITORES ARIAS Y SIERRA CÍA. LTDA., celebrada en esta Notaria el dieciocho de enero del año dos mil uno, tomé nota de la presente Resolución No. 01.Q.I.J.0575 de fecha dos de febrero del dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de compañías, aprueba la constitución de la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a ocho de febrero del año dos mil uno.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notaria Trigesimo Novena  
Cajón Quito

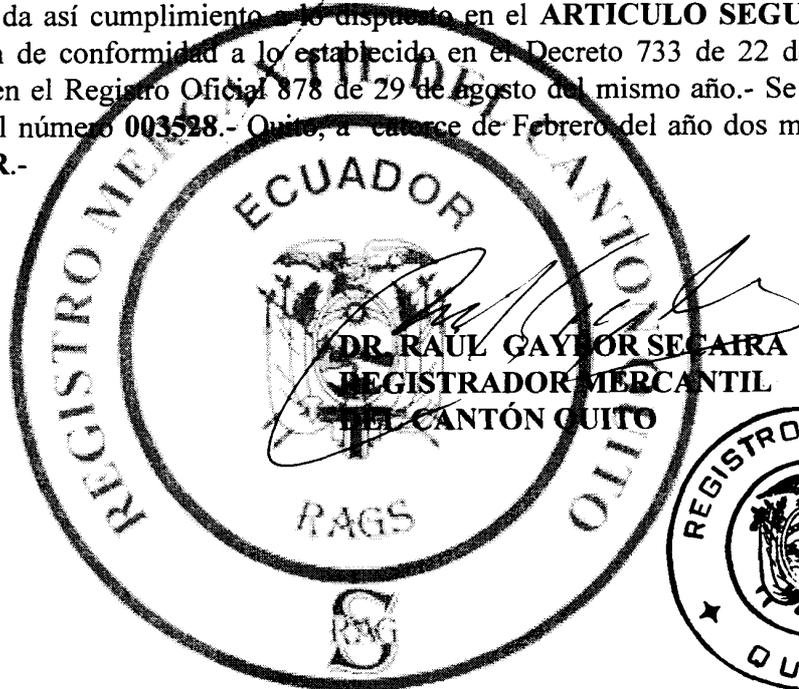


0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.II. CERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 02 de Febrero del 2.001, bajo el número **565** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EDARSI EDITORES ARIAS Y SIERRA CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de Enero del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **342**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003528**.- Quito, a catorce de Febrero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-